

14-64



R-0612-1938

Junio 27

1919

# 2<sup>o</sup> Testimonio

## DE LA ESCRITURA

de hipoteca sobre el fundo "El  
Milagro"

### OTORGADA

por don Carlos F. Hoyle a favor  
de los Señores Larco Herrera  
Hermanos

8 fojas 812 del Registro

DEL NOTARIO PUBLICO

**Dr. don Carlos M. Lainez Lozada**

Santiago, 9 de Enero de 1938

Oficina: Calle del Progreso Núm. 518

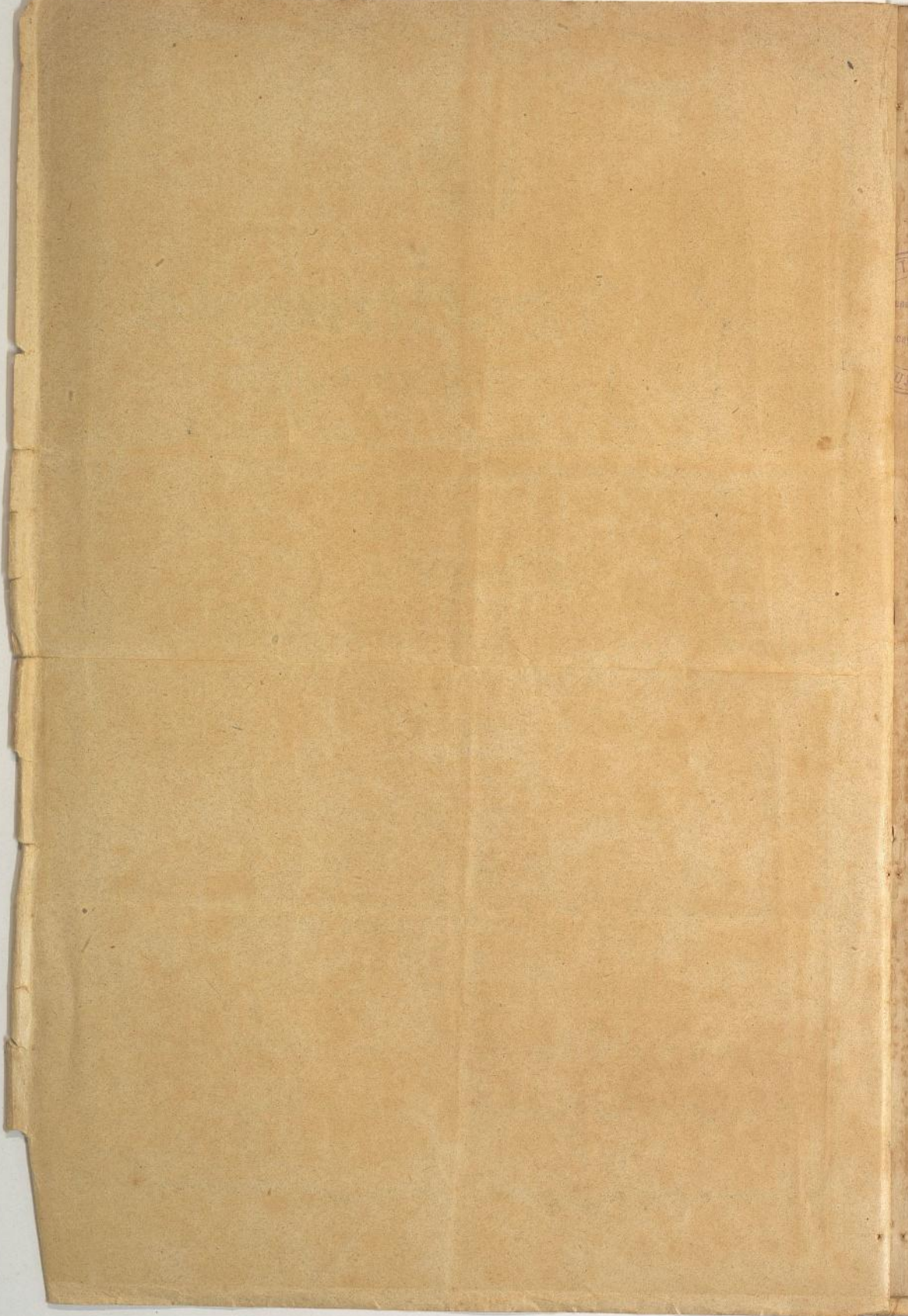
Domicilio: Calle de San Martín Núm. 415

AA-HCH 1.1

Ca: 0  
Do: 2  
P: 7







108  
L  
L  
L





ms. A



N<sup>o</sup> 221



Segundo Testimonio

Escritura de hipoteca sobre el fundo El Milagro: - Don Carlos F. Hoyle a favor de los Señores Larco Herrera Hermanos.



En la ciudad de Trujillo del Peru a los veintisiete dias del mes de junio del año de mil novecientos diecinueve, ante mi el infrascrito Notario Publico de esta Provincia de la Beneficencia y de la Camara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan, parecieron: Don Carlos F. Hoyle y Castro, natural y vecino de esta ciudad, casado, agricultor de cuarenta y seis años de edad; y Don





Rafael Larco Herrera, natu-  
ral de Lima, residente en  
la Hacienda Chiclin, Va-  
lle de Chicama, de transi-  
to en esta Ciudad, vien-  
do de cuarenta y seis años  
de edad, agricultor, en re-  
presentación y como ge-  
rente de la Sociedad Lar-  
co Herrera Hermanos se-  
gún consta de la cláusula  
quinta de la escritura  
social de dos de Setiembre  
de mil novecientos uno y  
la cláusula décima se-  
gunda de la escritura  
de ampliación celebrada  
el treinta y uno de Ma-  
yo de mil novecientos  
dos, ambas otorgadas an-  
te el Notario Doctor Ar-  
mando M. Hernández que  
se insertan, inteligentes  
en el idioma castellano  
y en ejercicio de sus dere-  
chos civiles a quienes cono-  
ce de que doy fe, como de  
que he cumplido con lo  
que prescriben los artículos







treinta y ocho al cuarenti-  
no de la Ley de Notariado,  
y me entregaron una mi-  
nuta para que se eleva á  
instrumento público, y se-  
ñalada con el número dos-  
cientos veintinueve, queda ar-  
chivada en el cuaderno  
de comprobantes, siendo  
su tenor literal como si-  
gue:

Mnuta } Señor Notario Pú-  
blico: - Sirvase

Usted extender en su Regis-  
tro de escrituras públicas,  
una de hipoteca que yo Car-  
los F. Hoyle otorgo en favor de  
los Señores Farco Herrera  
Hermanos, del fundo "El Mi-  
lagro" en los términos si-  
guientes:

Primeramente - Los Señores Farco  
Herrera Hermanos daran  
al Señor Carlos F. Hoyle,  
la suma de diez mil soles  
de plata, con la garantía  
hipotecaria del fundo  
"El Milagro" cuyo lindero  
son: por el Norte la cade-





na de cerros que mira a Chicama, por el Este con la quebrada de Moala alma, Cruz de Llanter y potrero de Simbal, por el Sur, la cadena de cerros altos que descienden hasta la quebrada de Quirihuac, dando vista a Menocucho, Galindo y Laredo, y por el Oeste con las pampas de Chicama a Cruzilla. La extensión es de diez leguas cuadradas, según remate público verificado ante el Señor juez Doctor José B. Ottone con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

2.<sup>o</sup>

Segundo. - Este fundo fue adquirido por el Señor Carlos F. Hoyle por compra que hizo a la Señora Susana Ferrer viuda de Sanchez Ferrer, según escritura de Enero catorce del presente año.

6

Tercero. - Es convenido que







el Señor Hoyle abonará a los Señores Farco Herrera el medio por ciento por el capital que reciba y amortizara este capital con entregas mínimas de quince pesos al año.

4º

Cuarto. - El Señor Carlo F. Hoyle, cede a los Señores Farco Herrera o sus sucesores en la Hacienda Chiclin el derecho de pastar su ganado en los pastos naturales que por temporadas producen los cerros de la parte Oeste que linda con las pampas de Chicama.

5º

Quinto. - Los Señores Farco Herrera o sus sucesores en la Hacienda Chiclin, pueden explotar para el servicio de su hacienda, las minas de cal que existieran en la parte Oeste del fundo, conforme la cláusula anterior; pero si los Señores Farco Herrera llegaran a trabajar las minas de cal para vender al públi-





co, estan obligado a dar el  
cincuenta por ciento de las  
utilidades al Señor Car-  
lo F. Hoyle.

6<sup>o</sup>

Sexto. Es convenido  
que si el Señor Hoyle  
no cumpliera con las  
amortizaciones y pago  
de intereses menciona-  
do, y pactado en las  
cláusulas anteriores, los  
Señores Farco y Herrera  
tomarán posesión del  
fundo que es responsa-  
ble de la presente hipo-  
teca.

7<sup>o</sup>

Séptimo. Ambos contra-  
tantes aceptamos en  
todas sus partes las claus-  
ulas anteriores, obli-  
gándonos a su fiel cum-  
plimiento, renunciando  
las acciones y excepcio-  
nes de error, dolo, violen-  
cia, lesión enorme y e-  
normísima, dinero no  
entregado y a cuantas  
más pudieran favorecer-  
cernos en juicio o fuera



*Amor*



de el = Usted Señor Notario  
agregará las demás clausu-  
las de estilo para la firme-  
za y validez del presente  
contrato. = Cruzillo, a treinta  
y uno de Enero de mil no-  
vecientos diecinueve. = Far-  
co Herrera Henos. = Carlo F.  
Hoyle.

Anotación. } Un sello. Pago  
Impuesto de  
Registro. = Sols. veinticin-  
co. = Certificado Numero  
veintium mil trescientos  
doce. = Cruzillo, junio vein-  
tisiete mil novecientos  
diecinueve. = Compañia  
Recaudadora de Impues-  
tos. = A. Suga. = Visto Bueno. =  
Felipe Varela. = Jefe Departa-  
mental.

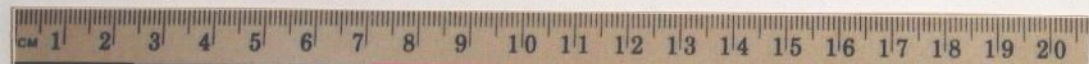
Recibo de } Numero veintium mil tres-  
Impuesto } ciento once.  
de Registro. } Compañia  
Recaudadora de Impues-  
tos. = Certificado de Pago  
del Impuesto de Registro.  
= Sols. veinticinco. = El Se-





Señor B. Lainez Sozada ha  
pagado la cantidad de  
veinticinco soles por el 4<sup>to</sup>  
(cuarto) por ciento sobre  
el capital de diez mil  
soles con que esta grava-  
do conforme al artículo  
cuarto de la ley de la ma-  
teria, el contrato de mu-  
tuo hipotecario que ce-  
lebran los Señores Lar-  
co Herrera Hermanos  
con el Señor Carlos F.  
Hoyle, según minuta  
de treinta y uno de ene-  
ro de mil novecientos  
diecinueve. - Memoran-  
dum Número un. - Tru-  
jillo, veintisiete de qu-  
in de mil novecientos  
diecinueve. - Compa-  
ñía Recaudadora de  
Impuestos. - A. Euga =  
Visto Bueno. - F. Varela =  
jefe Departamental.

Clausulas 15<sup>ta</sup> } Clausu-  
y 12<sup>ta</sup> de las es- } la quin-  
crituras de so- } ta. Fa-  
ciedad y am- } suración







pliación in- } de esta So-  
 dicadas en la } ciedad se-  
 introducción } ra por ven-  
 de esta escritura } te años; la  
 distribu-

ción de pérdidas y ganan-  
 cias se hará por iguales  
 partes; y su Gerencia y  
 Administración así como  
 el uso de la firma social,  
 corresponde al socio Don  
 Rafael Farco y Herrera.

Cláusula decima segun-  
da: - Es terminantemente  
 prohibido a los socios el  
 uso de la firma social.  
 El único que puede usar  
 la es el gerente de la Negociación o el socio que ha-  
 ya sido autorizado por  
 él; y no será válido si  
 se emplea en asunto ex-  
 traño a la Sociedad co-  
 rrespondiendo al socio  
 infractor de esta cláusula,  
 las responsabilidades  
 que sobrevinieren.

Conclusión } Instruido  
 lo otorgan-





tes del objeto y resulta-  
do de esta escritura que  
les fué leída por mí  
se ratificaron en su  
contenido de que doy  
fé, diciendo: que se tu-  
viese por firme y vali-  
da, obligándose a su  
cumplimiento y dice-  
ron por expresada to-  
da otra cláusula nece-  
saria para asegurar  
mejor la presente es-  
critura. - Si lo dijeron  
otorgaron y firmaron,  
siendo testigos Don Jo-  
sé S. Vallejo Algorta y  
Don Manuel E. Casás,  
de esta vecindad y ma-  
yores de edad a lo que  
doy fé conocer así co-  
mo de haber instruído  
a los otorgantes de  
lo prescrito en los ar-  
tículo séptimo, octa-  
vo y demás concor-  
dantes del Reglamento  
Orgánico de las Nota-  
rias Públicas en sus





1006



relaciones con el Registro de la Propiedad Inmueble a cuya oficina se pasan los correspondientes partes por duplicado para la inscripción respectiva.

Yo el Notario certifico: que Don Carlos F. Hoyle me manifiesta al firmarse esta escritura que ya ha recibido a su satisfacción de los Señores Garco Herrera Hermanos la cantidad de diez reales, indicada en la cláusula primera; y a solicitud de los contratantes pongo la presente certificación = Carlos F. Hoyle = Garco Herrera Heras = José S. Valles Algorta = Manuel C. Casos = Ante mí = Carlos M. Lainez Lozada = Notario.

Anotación } Se ha hecho  
marginal } la inscripción  
} en el  
Como venintinueve, folio



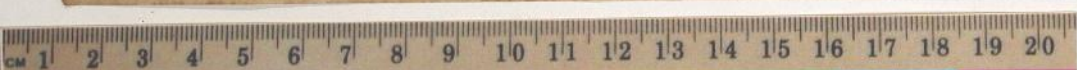


cuatrocientos treinta y tres y cuatrocientos treinta y cuatro, partidas cuarta, quinta y sexta, número CCXXVI, respectivamente del Libro de la Propiedad, el cinco de julio de mil novecientos diecinueve.

-Gaiñez Lozada.

Otra } se ha dado primer testimonio en fojas ocho a los Señores Parco Herrera Hermanos, el cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete. -Gaiñez Lozada.

Inscripción } Quedan hechas las inscripciones de la hipoteca y de las concesiones de pasto y explotación de las minas de cal, de que se hace relación en el parte que precede, en el tomo veintinueve, folios cuatrocientos treinta y tres y cuatro -partidas cuarta



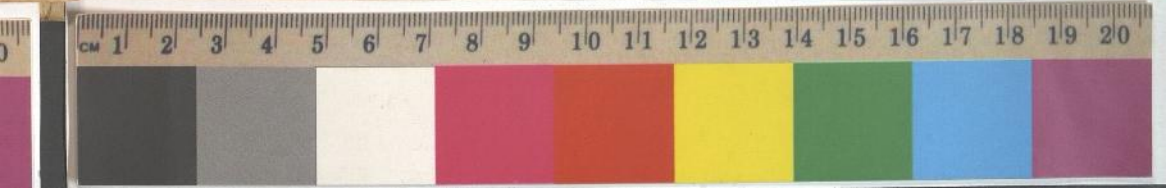


done



ta, quinta y sexta, número CCXXVI, respectivamente, del Libro de la Propiedad. Y para que conste, lo firmo en Trujillo, a cinco de julio de mil novecientos diecinueve. Derechos: veinte centavos por cada una de estas anotaciones, según el artículo quince del arancel. - b. O. Saldana Vasquez - Un sello que dice: "Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de La Libertad."

Concuerda con su matriz corriente a fojas ochocientas doce, número novecientos veinte y uno de mi Registro de Escrituras Publicas que corregi y confronte con arreglo a ley de que doy fe, y a solicitud de los Señores Parco Herrera Hermanos expedido este segundo tes-





testimonio en fojas siete  
útiles que signo, sello y  
firmo en Trujillo, me-  
se de Enero de mil no-  
vecientos treinta.

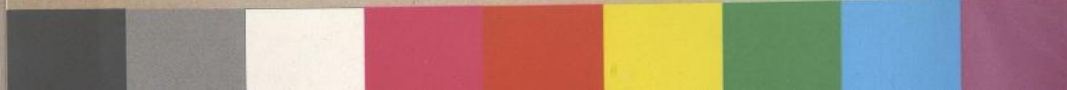
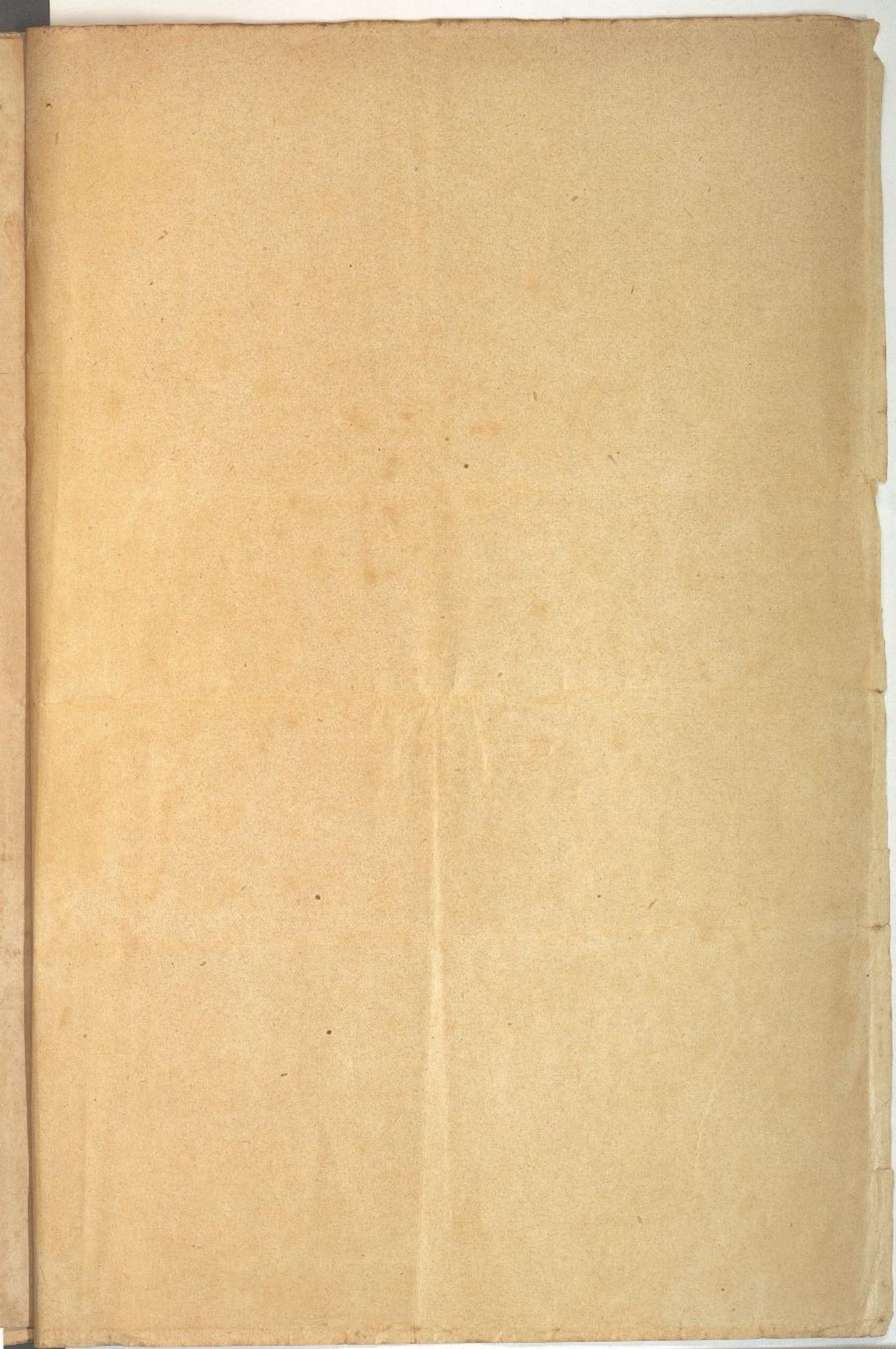
Derechos: = uno sol  
la primera foja y  
cuarenta centavos  
cada una de las  
otras.



Carlos M. Lainez Lozada  
Notario









AEREO

